

Carlos Reglero de la Fuente

“La frontera del Duero en los orígenes de las comunidades de villa y tierra”

p. 665-686

*El mundo de los conquistadores*

Martín F. Ríos Saloma (edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas / Sílex Ediciones

2015

864 p.

Ilustraciones

(Serie Historia General, 34)

ISBN 978-607-02-7530-2 (UNAM)

ISBN 978-84-7737-888-4 (Sílex)

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de mayo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/mundo/conquistadores.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LA FRONTERA DEL DUERO:  
EN LOS ORÍGENES DE LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

Carlos REGLERO DE LA FUENTE  
Departamento de Historia Antigua y Medieval  
Universidad de Valladolid

En 1144 el concejo de Cuéllar amojonaba ciertos términos del monasterio de San Boal, al que se los habían donado el conde Pedro Ansúrez y el propio concejo (1112). En agradecimiento, el prior daba al concejo, como si fuese un benefactor noble, parte en todas las buenas obras que se hiciesen en el monasterio de San Boal y en San Pedro de Cluny. El *dominus* de Cuéllar solo se menciona en la data, al igual que otros oficiales locales (juez, merino y sayón)<sup>1</sup>. Este documento muestra la temprana importancia alcanzada por un concejo de la Extremadura, en comparación con el norte del Duero.

## 1. CONCEPTO

La expresión «comunidad de villa y tierra» surgió en el siglo XIX para designar a conjuntos de concejos agrupados en torno a una villa con una propiedad comunal sustanciosa, chocante con la concepción liberal de la propiedad privada. En las fuentes medievales se denominaba «concejo de villa y aldeas» o «concejo de villa y tierra»<sup>2</sup>. El término fue consagrado por la escuela institucionalista y es hoy generalmente aceptado.

1 Carlos Reglero de la Fuente, *El monasterio de San Isidro de Dueñas en la Edad Media. Un priorato cluniacense hispano (911-1478). Estudio y colección documental*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2005, doc. 55.

2 Félix Javier Martínez Llorente, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 118-128.



Gonzalo Martínez Díez las ve como territorios agrupados en torno a una villa, provista de fortaleza y muralla, cuyos vecinos se organizan en un concejo. Dicho concejo recibe del rey un amplio territorio del realengo, con sus aldeas. El concejo se encarga de organizar la población de este espacio, de establecer las normas jurídicas que regulan las relaciones entre la villa y las aldeas o entre los vecinos de ambas... El concejo lleva una vida autónoma, directamente bajo la autoridad del rey; son sus vecinos quienes eligen cada año a su juez y alcaldes, los cuales ejercen plenas competencias de gobierno, judiciales, económicas y militares tanto sobre la villa como sobre las aldeas y el conjunto del territorio. No obstante en los orígenes de la comunidad estuvo presente un representante del rey llamado *dominus villae* o *senior*, cuyos poderes fueron pronto asumidos por el concejo, quedando aquel reducido a mero perceptor de rentas. Estas comunidades se caracterizan por su fuerte resistencia a la señorialización, que consiguieron resistir hasta avanzado el siglo XIII<sup>3</sup>. Esta visión de las comunidades de villa y tierra, ampliamente difundida, está basada en los llamados «fueros extensos», una serie de amplios textos jurídicos datados entre fines del siglo XII e inicios del siglo XIV, que recogen el derecho tradicional y los privilegios de estos concejos.

Desde una perspectiva geográfica, las comunidades de villa y tierra surgieron en los espacios colonizados a fines del siglo XI, entre el río Duero y el reino de Toledo; extendiéndose el modelo durante el siglo XII e inicios del XIII, por la actual Extremadura, la zona de Cuenca, territorios de Portugal y el Bajo Aragón. Este estudio se centra entre el río Duero y la Sierra, en la primitiva *Extremadura* entre fines del siglo XI e inicios del XIII<sup>4</sup>.

3 Gonzalo Martínez Díez, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana (Estudio histórico-geográfico)*, Madrid, Editora Nacional, 1983, pp. 20-22.

4 La bibliografía sobre el tema es muy extensa: Salvador de Moxó, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979, pp. 201-216; Ángel Barrios García, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, 2 v., Ávila, Universidad de Salamanca, 1983, 299 p.; Ermelindo Portela, «Del

## 2. LA EXTREMADURA: TIERRA DE FRONTERA

A mediados del siglo XIII Rodrigo Jiménez de Rada interpretaba el topónimo Extremadura como *Extrema Dorii*, asociándolo a las tierras al sur del río Duero. Martínez Díez lo deriva de *Extremii*, sustantivo que designaba la frontera en la Castilla de los siglos IX al XII, y que fue aplicándose a espacios cada vez más meridionales. Tras la conquista de Toledo se usó para las tierras entre el río Duero (incluyendo las tierras sorianas al norte del mismo) y el reino de Toledo o la Sierra (denominando entonces los territorios al sur de la misma la ‘Transierra’)<sup>5</sup>. Este carácter fronterizo se mantuvo durante varios siglos y marcó su evolución social e institucional.

La expansión del reino astur-leonés le permitió alcanzar la línea del Duero hacia los años 893-912. Por entonces estaba separado de al-Ándalus por lo que más adelante se llamó la Extremadura. Su mitad septentrional fue ocupada temporalmente a mediados del siglo X, pero las campañas de Almanzor devolvieron la frontera al norte del Duero<sup>6</sup>. El interés por la Extremadura

Duero al Tajo», en José Ángel García de Cortázar (coord.), *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 85-122; Luis Miguel Villar García, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1986, 616 p.; José María Monsalvo Antón, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 107-170; María Asenjo, «La repoblación de las Extremaduras (s. X-XIII)», en *Actas del coloquio de la V asamblea general de la Sociedad española de estudios medievales*, Zaragoza, 1991, pp. 73-99; Monsalvo Antón, «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la Cuenca del Tajo (c. 1072-c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, n. 10-2, 2003, pp. 45-126.

<sup>5</sup> Martínez Díez, *op. cit.*, pp. 29-33; Villar García, *op. cit.*, pp. 22-28.

<sup>6</sup> Julio González, «Repoblación de la ‘Extremadura’ leonesa», *Hispania*, n. 11, 1943, pp. 199-204; Julio González, «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», Separata de la revista *Hispania*, v. XXXIV, 1974, p. 3-20. Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 25-63.



renació a fines del reinado de Fernando I (1037-1065), pero sobre todo bajo Alfonso VI (1066-1109). Este confirmó los fueros de Sepúlveda en 1076 e impulsó la población de ese territorio, poco antes de la conquista del reino de Toledo (1085). Tras ella, el rey buscó asegurar su defensa con la población de Segovia, Ávila, Salamanca...<sup>7</sup>. Los almorávides intentaron sin éxito reconquistar Toledo, llegando a penetrar hasta los arrabales de la propia ciudad de Ávila en expediciones de saqueo. También las tierras del alto Duero estuvieron amenazadas en estos años, hasta que el rey aragonés conquistó Zaragoza (1118), lo que permitió poblar Soria y la Extremadura oriental<sup>8</sup>.

Con la crisis del Imperio almorávide Alfonso VII pasó a la ofensiva. La conquista de Coria y del castillo de Albalat (1142), en el valle del Tajo, cerraron el acceso andalusí al valle del Duero, donde ya no penetraron las expediciones almohades. El definitivo alejamiento de la frontera se produjo tras la batalla de las Navas de Tolosa (1212) y la conquista de Andalucía, en la que participaron activamente los habitantes de la Extremadura<sup>9</sup>. También desapareció en 1230 la frontera interior entre los reinos de León (Salamanca) y Castilla (Ávila), que habían estado separados desde 1157.

### 3. «DESPOBLACIÓN Y REPOBLACIÓN»

Uno de los primeros aspectos estudiados sobre la Extremadura de los siglos XI-XII ha sido su ocupación y colonización, fundamentalmente por gentes llegadas del norte del Duero. Julio González convirtió la «reoblación» en el eje de sendos artículos

7 Martínez Llorente, *op. cit.*, 80-91. González, «La Extremadura castellana», pp. 20-37; Villar García, *op. cit.*, pp. 72-103.

8 Martínez Llorente, *op. cit.*, 101-113.

9 González, «La Extremadura leonesa...», *op. cit.*, pp. 204-241; Barrios García, *Estructuras agrarias, op. cit.*, v. I, pp. 162-167. Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 113-118, 159-171.

dedicados a la Extremadura leonesa y castellana en los siglos x-xiii<sup>10</sup>. Siguiendo a Sánchez Albornoz, partía de la «despoblación» del Valle del Duero, que sería una doble despoblación (la del siglo VIII-IX y la provocada por las campañas de Almanzor)<sup>11</sup>. Esta idea ha sido matizada posteriormente por Ángel Barrios, quien prefiere hablar de una despoblación parcial, sin por ello restar un papel primordial a la «re población», a la llegada de inmigrantes del norte del Duero y del sur de la Sierra<sup>12</sup>. Ambos estudios se sustentan básicamente en análisis toponímicos, intentando identificar o rebatir topónimos prerromanos, romanos, germánicos y arábigos anteriores a la repoblación de fines del siglo XI, pues las fuentes escritas son muy parcas y las arqueológicas no se han desarrollado todavía.

En cualquier caso, desde fines del siglo XI (el fuero de Sepúlveda de 1076 es el punto de partida) se produjo una ocupación más intensa por parte del reino de León-Castilla. Así se poblaron villas, núcleos con vocación urbana, que se convirtieron en centros de un territorio más o menos extenso. Julio González lo vio como una tarea plurisecular, que impuso un esfuerzo prolongado para atraer inmigrantes a lo largo de más de un siglo: todavía en Salamanca se realizaron pueblos intramuros en la primera mitad del siglo XII, y villas como Alba de Tormes tuvieron que ser pobladas varias veces, ya por los avatares de la guerra, ya porque no se consiguió alcanzar un umbral suficiente de habitantes<sup>13</sup>. También analizó el variado origen geográfico de los repobladores. Así el fuero de Salamanca divide a la población de la ciudad por *naturas* en serranos, francos, mozárabes, castellano, toreses,

10 González, «La Extremadura leonesa...», *op. cit.*; González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*

11 *Ibidem*, p. 54.

12 Barrios García, *Estructuras agrarias*, *op. cit.*, p. 111-124; Barrios García, «Toponimia e Historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero», *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. d. Salvador de Moxó*, n. 2, 1982, pp. 115-134.

13 González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, pp. 20-37; *Idem*, «La Extremadura leonesa...», *op. cit.*, pp. 204-241.



portugueses, braganzanos; y la *Crónica de la población de Ávila* se refiere a la llegada de gentes desde la Castilla meridional (Lara) y la sierra entre ésta y la Rioja<sup>14</sup>. Otro elemento analizado fue la toponimia, con numerosos topoantropónimos, especialmente en Ávila y Segovia (Pedro Rubio, Gutierre Muñoz, Muño Galindo, Pedro Serrano...), que consideró correspondían a personajes que vivieron en el siglo XII<sup>15</sup>.

Los trabajos de Ángel Barrios iluminaron la repoblación de los espacios rurales. El análisis lingüístico de la toponimia le permitió establecer las grandes líneas de emigración: galaico-leonesa en la zona salmantina, vasco-riojana en la abulense y castellana en la segoviana<sup>16</sup>. Los espacios más próximos al río Duero, más ricos desde el punto de vista agrícola y a salvo de las algaradas almorávides, se ocuparon antes y más intensamente; mientras que los espacios al sur de la línea Salamanca-Ávila-Segovia, con terrenos más pobres y más expuestos a los saqueos, lo fueron de forma más tardía y menos densa; gran parte de la Sierra no fue colonizada hasta la baja Edad Media<sup>17</sup>. El resultado fue una red de poblamiento claramente jerarquizada en torno a las villas, con numerosas aldeas de pequeño tamaño<sup>18</sup>.

Las villas de la Extremadura son los elementos articuladores de su poblamiento y los espacios mejor documentados. Por ello el estudio de su estructura urbana ha atraído especialmente la

14 *Ibidem*, pp. 241-245; González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, pp. 37-54.

15 *Ibidem*, pp. 38-44.

16 Ángel Barrios García, «Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores», *Studia Historica. Historia medieval*, revista del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca, n. 3, 1985, pp. 33-82.

17 Barrios García, *Estructuras agrarias, op. cit.*, v. I, pp. 128-141, 152-171; Ángel Barrios García, «Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV, en *Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII-XX, IV Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 225-276.

18 Ángel Barrios García, y Alberto Martín Expósito, «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, revista del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Salamanca, n. 1, 1983, pp. 113-148.

atención. A mediados siglo XII el geógrafo árabe Idrisí describía Ávila y Segovia como un conjunto de aldeas próximas<sup>19</sup>. Esta impresión deriva del carácter plurinuclear de estas ciudades, cuya población se agrupaba en torno a sus iglesias parroquiales, dando lugar a las «collaciones», base de la vida municipal y de la elección de alcaldes. Las sucesivas murallas fueron integrando en la ciudad estas collaciones. Las primeras fortificaciones urbanas fueron sus castillos o alcázares, controlados por un representante del rey (*dominus villae*), así como las primitivas murallas de época romano-visigoda. A partir del siglo XII se construyeron las nuevas murallas, que englobaban amplios espacios vacíos, a menudo no colmatados hasta fines del siglo XV<sup>20</sup>, a pesar de lo cual quedaron arrabales extramuros.

La amplitud de las murallas de las villas se explica por su doble función: proteger el caserío urbano y a sus habitantes, y servir de refugio a los pobladores del alfoz y a los rebaños. La ganadería fue desde época muy temprana una de las bases económicas de la Extremadura, en especial de la clase social dominante, los caballeros villanos. Así lo ha indicado Ángel Barrios para el obispado de Ávila. En los espacios más al norte, colonizados tempranamente, de suelos más ricos y a salvo de los saqueos, se desarrolló la agricultura desde fecha temprana, sin que desapareciesen los pastizales y pinares. Sin embargo, al sur, la pobreza del suelo, la amenaza de la frontera y la tardía colonización, llevaron al predominio de la ganadería durante los primeros tiempos, y en la Sierra de forma permanente. Ambos espacios estuvieron pronto conectados por el desarrollo de la trashumancia<sup>21</sup>.

19 González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, p. 88.

20 González, «La Extremadura leonesa...», *op. cit.*, pp. 255-268. González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, pp. 86-97. Sobre la fecha de la construcción de las murallas de Ávila: José Luis Gutiérrez Robledo, «Las murallas de Ávila», en Ángel Barrios García (coord.), *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, Institución 'Gran Duque de Alba', Excma. Diputación Provincial de Ávila, 2000, pp. 479-515.

21 Barrios García, *Estructuras agrarias, op. cit.*, v. I, 152-159, 162-167.





Este desarrollo ganadero se vio impulsado por la situación fronteriza. Por una parte era posible resguardar el ganado dentro de las murallas en caso de ataque enemigo. Por otra, las expediciones de saqueo lanzadas por los caballeros villanos de la Extremadura contra territorio musulmán tenían en el ganado uno de sus principales botines, contribuyendo a incrementar los rebaños de estos guerreros-pastores<sup>22</sup>.

El botín incluía además prisioneros reducidos a la esclavitud y numerosos bienes muebles, que eran vendidos para poder repartir mejor las ganancias. Ello, unido a la propia demanda de los grupos enriquecidos urbanos y a la concentración de rentas agrícolas en estas villas, impulsó el desarrollo del comercio. Antes de finalizar el siglo XII se documentan gentes enriquecidas por estas actividades, que disputan el control del gobierno municipal a los caballeros villanos<sup>23</sup>.

#### 4. EL ALFOZ CONCEJIL

Martínez Díez cartografió 42 comunidades de villa y tierra en la Extremadura castellana, a ambos lados de la Sierra, aunque reconoce que estas comunidades y sus términos son algo cambiante<sup>24</sup>. Algunos alfozes son muy extensos, como los de Ávila, Segovia o Soria, incluyendo cientos de aldeas, mientras que otros, en especial los más próximos al Duero (excluida Soria) son más reducidos<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> *Ibidem* pp. 202-217.

<sup>23</sup> *Ibidem*, v. I, pp. 159-162, 216. Sobre el reparto del botín ver: James F. Powers, *A Society organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley, University of California Press, 1988, pp. 162-187, en especial 183-185.

<sup>24</sup> Martínez Díez, *op. cit.*, pp. 9-47.

<sup>25</sup> Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 136-155, 159-171. En 1270 Soria tenía 239 aldeas y 34 collaciones (Martínez Díez, *op. cit.*, p. 159).

La organización de un amplio territorio en torno a un punto fortificado, lo que puede denominarse el alfoz castral, se documenta ya al norte del Duero en el siglo x. Los habitantes del alfoz estaban subordinados militar y jurisdiccionalmente al núcleo fortificado central, ya sea éste un castillo ya una ciudad o villa amurallada; en cualquier caso es el tenente del castillo o fortaleza quien ejerce estos poderes. Los montes y pastos del alfoz eran aprovechados por el conjunto de sus habitantes para apacentar sus rebaños, cortar leña o roturar nuevos campos, en general pagando diversas rentas al tenente o al rey.

Al norte del Duero, este sistema de organización del espacio cambió desde fines del siglo xi, y sobre todo en el xii e inicios del xiii, en dos sentidos. Por una parte el avance de la señorialización supuso el desgajamiento del alfoz: muchas de sus aldeas fueron entregadas como territorios inmunes a distintos señores. Por otra, el proceso de urbanización llevó a que el concejo de la villa principal del alfoz fuese sustituyendo en sus atribuciones al tenente, primero en el término de la propia villa, pero más adelante también en los de las aldeas que aún quedaban bajo su jurisdicción. Así el antiguo alfoz castral daba paso a un alfoz concejil, que podía ampliarse gracias a las donaciones del rey o las compras al mismo<sup>26</sup>. Este proceso culminó en el norte del Duero a mediados del siglo xiii con distintos privilegios de Alfonso X que agregaron unas villas a otras más potentes, aunque ya estaba muy avanzado en las dos últimas décadas del siglo xii, con la creación de las villas nuevas de la frontera castellano-leonesa<sup>27</sup>.

La evolución de la organización territorial al sur del Duero fue diferente. La repoblación de fines del siglo xi dividió el territorio de la Extremadura entre un número reducido de territorios,

26 Carlos Manuel Reglero de la Fuente, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos x-xiv)*, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 1994, pp. 268-293.

27 Pascual Martínez Sopena, «Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos xii y xiii», en *Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII-XX, IV Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 161-187.



más extensos que al norte del río, en especial los más meridionales. Estos territorios tenían como centro una fortaleza, que coincidía con un núcleo urbano más o menos desarrollado. La presencia señorial hacia el año 1100 era mucho menor que al norte del Duero<sup>28</sup>.

Desde inicios del siglo XII los concejos de las villas de la Extremadura ejercieron un fuerte control de sus alfoces, lo que al norte del Duero no sucedió hasta fines de dicho siglo. Así en 1103 el concejo de Ávila (*omnes de civitate Avila*) donaba una iglesia y dos aldeas al monasterio de San Millán de la Cogolla<sup>29</sup>. No es un hecho aislado, en 1116 era el concejo de Medina del Campo quien donaba la aldea de Fresno el Viejo a la Orden de San Juan, donación que otorgaba simultáneamente la reina Urraca, con voluntad y a ruego de los vecinos de Medina y Salamanca<sup>30</sup>. La misma reina había donado tres años antes a la misma Orden la aldea de Paradinas, en este caso con voluntad y consejo de los vecinos Salamanca y Arévalo<sup>31</sup>. También la donación realizada a San Isidro de Dueñas y Cluny por el conde Pedro Ansúrez de un monasterio y aldea en el alfoz de Cuéllar (1112), se hacía junto con el concejo de dicha villa<sup>32</sup>.

Este control de los alfoces se plasma en la oposición, en general con éxito, a la segregación y señorialización de las aldeas de sus alfoces. Ángel Barrios señaló como el señorío jurisdiccional del obispo abulense se desarrolló especialmente fuera del alfoz de Ávila, lo que se explica por la resistencia del concejo a la señorialización; más aún, aquellas aldeas que pasaron a manos de la catedral dentro del alfoz no escaparon completamente a

28 Villar García, *op. cit.*, pp. 207-238; Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 57-58, 97-98.

29 M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, Ed. Anúbar, 1989, doc. 292.

30 Carlos de Ayala Martínez (ed.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XI-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, doc. 7, 8, II.

31 *Ibidem*, doc. I, 5.

32 Reglero de la Fuente, *El monasterio de San Isidro*, *op. cit.*, doc. 37.

la jurisdicción del concejo, es decir, no consiguieron la inmunidad<sup>33</sup>. Ello no supone que los reyes no concediesen aldeas de estas comunidades a señores eclesiásticos o laicos, sino que periódicamente el concejo conseguía privilegios del rey en que se confirmaba su jurisdicción y el monarca se comprometía a no segregar tales aldeas del alfoz<sup>34</sup>.

La creación y delimitación de estos alfozes fue un proceso complejo. Martínez Llorente, partiendo de los fueros de Sepúlveda o Roa, considera que fueron los reyes quienes otorgaron y delimitaron los territorios de los alfozes desde fecha temprana, en unos «privilegios forales fundacionales de comunidades de villa y tierra». Sería el caso del fuero de Sepúlveda, en el que Alfonso VI habría fijado su alfoz (1076), incluyendo territorios todavía no conquistados como Lozoya y Buitrago, que marcaría como zona de expansión<sup>35</sup>. Algo similar sucedería en otras villas a medida que se repoblaron, o bien tras un privilegio real, en especial en época de Alfonso VII<sup>36</sup>. Esta visión no es compartida por otros autores, que consideran que el proceso fue mucho más complejo.

El caso de Sepúlveda es un buen ejemplo. En general se considera que el fuero de 1076 solo incluía los territorios en torno a la villa, mientras que el artículo referente a los términos de Lozoya y Buitrago es un añadido al fuero, realizado después de la conquista de Toledo, probablemente por Urraca y su marido Alfonso el Batallador<sup>37</sup>. Este último segregó de su alfoz el lugar Fresno, convirtiéndolo en cabeza de una pequeña comunidad de villa y

33 Barrios García, *Estructuras agrarias, op. cit.*, v. I, pp. 272-299.

34 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 172-174, 204-208, 224. En 1222 Fernando III mandaba: *De aldeis autem taliter est statutum uidelicet, quod aldee non sint separate a uilla, immo sint cum uilla eo modo quo erant tempore regis Alfonsi bone memorie aui nostri* (Julio González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 v., Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, v. II, docs. 166-169).

35 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 71-77.

36 *Ibidem*, pp. 128-178.

37 Emilio Sáez, *et al.*, *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1953, p. 46; Jean Gautier Dalché, *Historia urbana de León y Castilla (siglos IX-XIII)*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1979, p. 199. Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 64-65.



tierra, aunque ambas comunidades siguieron teniendo términos comunes, es decir, que los mismos podían ser aprovechados indistintamente por los vecinos de una y otra, según las normas fijadas en el fuero y los acuerdos posteriores<sup>38</sup>.

La actuación regia fue más allá de la concesión inicial de un término. Así Alfonso VIII vendió a Cuéllar tres aldeas<sup>39</sup>. Más importantes fueron las segregaciones de términos para dotar nuevos concejos: Alfonso VIII de Castilla creó los alfoces de Plasencia (1189) y Béjar (1209) a costa del de Ávila, buscando reforzar su frontera frente al reino de León<sup>40</sup>. Del mismo modo Fernando II de León pobló Ledesma y Ciudad Rodrigo en la frontera con Portugal (1161) a costa del alfoz de Salamanca. Esta acción motivó la sublevación de los salmantinos contra su propio rey, al que se enfrentaron en batalla apoyados por los abulenses; su derrota en 1162 no evitó una nueva muestra de rebeldía: en 1163 la ciudad estaba en manos del rey de Portugal, probablemente acogido por los descontentos, aunque Fernando II la recuperase poco después<sup>41</sup>.

El rey actuó también como juez y árbitro en las disputas por los términos entre concejos limítrofes, originadas por la vaguedad de las delimitaciones primitivas o los privilegios contradictorios de concesión de términos. Son bien conocidos los enfrentamientos entre Segovia y Madrid por el lugar de Valdemoro y la sierra de Guadarrama, en especial por el Real de Manzanares: las aldeas pobladas allí por Segovia fueron destruidas violentamente por Madrid, dando lugar a una serie de pleitos con resultado cambiante hasta fines del siglo XIII<sup>42</sup>. En algunos casos, las disputas

38 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 140-143, 171-178. La evolución del alfoz de Sepúlveda: Atilano G. Ruiz Zorrilla, «Los términos antiguos de Sepúlveda», en Emilio Sáez, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, Editorial Gómez- Pamplona, 1953, pp. 875-881.

39 Antonio Ubieta Arteta, *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, Excma. Diputación Provincial de Segovia, 1961, doc. 3.

40 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 159-171.

41 González, «La Extremadura leonesa...», *op. cit.*, pp. 225-233.

42 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, p. 84; Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 173-174, 206-207.

supusieron la creación de un término de aprovechamiento común para dos concejos, como sucedió con el *campo de Azálvaro* entre Segovia y Ávila<sup>43</sup>.

Al margen de sus límites, los alfozes se caracterizan por ser unidades jurisdiccionales, económicas, militares y fiscales. El fuero de la villa era también el de las aldeas de la tierra: sus habitantes disfrutaban de los privilegios concedidos por el rey a la villa, pero también eran juzgados por los jueces designados por el concejo de la villa y debían obedecer sus disposiciones.

La unidad económica se refleja en la comunidad de términos, que permitía a los habitantes del alfoz disfrutar de todos ellos conjuntamente, sin que se reservasen a ninguna de las aldeas. Ello limitaba la capacidad de los habitantes de las aldeas de regular el uso de sus términos, impidiendo crear dehesas o roturar nuevas tierras sin permiso del concejo de la villa. Este último se convirtió en el siglo XII en representante de los intereses ganaderos de los caballeros villanos, cuyos grandes rebaños aprovechaban la mayor parte de los pastos del alfoz, frenando el desarrollo agrícola y pecuario local.

Militarmente, todos los habitantes del alfoz debían acudir al *apellido* o al *fonsado* regio en la milicia concejil, cuando fuesen convocados por sus oficiales, o bien pagar la *fonsadera*, que recaudaba el concejo. La fiscalidad regia se desarrolló en la segunda mitad del siglo XII y en el siglo XIII, constituyendo los concejos de las villas los intermediarios entre el rey y los habitantes del alfoz a la hora de recaudar estos tributos. Este poder militar y fiscal del concejo se extendía incluso a las aldeas señorializadas dentro de su alfoz<sup>44</sup>.

43 Julio González, *El reino de Castilla en el época de Alfonso VIII*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales, 1960, v. 2, doc. 365.

44 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 98-100. Así lo establece el Fuero latino de Sepúlveda: *Totas las uillas que sunt in termino de Sepuluega, sic de rege quomodo de infanzones, sediant populatas ad uso de Sepuluega et uadan in lur fonsado et lur apellido* (Sáez, *op. cit.*, p. 48).



Es probable que a fines del siglo XI el tenente regio o *dominus villae* tuviese o compartiese estas atribuciones jurisdiccionales, fiscales, militares y económicas con el concejo, pero pronto fue marginado por el creciente poder de este último, tal y como reflejan los fueros. También parece que en sus orígenes los habitantes de las aldeas tomaban parte en las asambleas del concejo de la villa, participando en la toma de decisiones que les afectaban. De ellas habrían sido excluidos, en opinión de Monsalvo, ya en la segunda mitad del siglo XII<sup>45</sup>. La organización y funcionamiento del concejo resulta pues clave para entender el significado social de las comunidades de villa y tierra.

## 5. EL CONCEJO

La organización interna de los concejos se conoce sobre todo a través de los fueros —difíciles de fechar—, pues la documentación concejil para estos años es muy escasa. Los concejos de la Extremadura, y algunos de sus vecinos sin expresión de oficio, confirman documentos desde el último tercio del siglo XI. Los fueros de fines del siglo XI y la primera mitad del XII muestran un doble ámbito de poder en la villa: el del «palacio», que representa el poder regio, y el del concejo, que representa a los vecinos de la villa. Al frente del palacio se encuentra el *dominus villae* o *senior*, en general un miembro de la alta nobleza que no reside allí de forma permanente. Sus funciones no están claras, pues los fueros solo se refieren a sus limitaciones frente al concejo. Sus principales oficiales eran el alcaide —encargado de las funciones militares en el castillo de la villa—, y el merino —que recaudaba las penas judiciales y rentas debidas al palacio—. También aparecen un juez —oficial que en unos fueros figura próximo al *senior* y en otros al concejo, tal vez reflejando la evolución de una a otra instancia— y

<sup>45</sup> Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 100-101, 107.

un sayón –un oficial menor que aplicaba las decisiones de los otros.

El concejo se manifiesta en la asamblea de vecinos (*concilium*), que reunía a todos los de la villa y de las aldeas inscritos en los padrones. A su frente se encontraban el susodicho juez y los alcaldes. El juez era el máximo rector de la vida de la comunidad vecinal, pero no juzgaba, sino que instruía los pleitos, ejecutaba las sentencias, y dirigía la milicia concejil. Si en un principio pudo ser designado por el *dominus villae*, luego lo fue por los vecinos. Estos también elegían a los alcaldes, en número variable, al menos uno por cada collación en que se dividía la villa. Los alcaldes juzgaban, realizaban pesquisas...<sup>46</sup>. El grado de autonomía del concejo frente al *dominus* registrado en el Fuero latino de Sepúlveda era ya muy elevado: se limitaba la capacidad coactiva del *dominus* sobre los vecinos; se disponía que los oficiales del palacio fuesen vecinos del concejo..., pero tales preceptos son difíciles de datar (entre 1076 y la segunda mitad del XII)<sup>47</sup>.

Los fueros extensos, que para unos reflejan la realidad de fines del siglo XII y para otros la de mediados o segunda mitad del XIII, ilustran detalladamente el funcionamiento del concejo. La asamblea de vecinos se había reducido a los que tuviesen casa y bienes raíces en la villa, excluyendo a quienes careciesen de capacidad contributiva y a los habitantes de las aldeas; se reunía normalmente el domingo después de misa, y podía dictar normas que completasen el fuero, elegía los oficiales, disponía el uso de los términos del alfoz... Los poderes del *dominus villae* se limitaban al cobro de algunas rentas y al nombramiento del alcaide. El juez y los alcaldes eran elegidos anualmente por collaciones: un alcalde por collación y un juez para toda la villa, en general por turno o sorteo entre las collaciones. Ambos debían tener casa poblada en la villa, caballo y armas, lo que reservaba estos puestos al grupo

46 *Ibidem*, pp. 60-72. Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 415-431.

47 Sáez, *op. cit.*, pp. 47-48 (arts. 20-25); Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 61-63.





de los caballeros. El juez recibía las querellas, hacía pesquisas, tomaba prendas y retenía en prisión, pero eran los alcaldes quienes juzgaban colegiadamente, ya de dos en dos, ya en la reunión semanal de los viernes en el «corral de alcaldes». Otros oficiales concejiles eran el sayón y el escribano, junto a numerosos auxiliares con funciones económico-fiscales<sup>48</sup>.

Monsalvo considera que la exclusión de los aldeanos del concejo se produjo en la segunda mitad del siglo XII. Los vecinos pecheros (*posteros*) siguieron participando en las asambleas y elección de oficiales, así como en otras comisiones y juntas, hasta entrado el siglo XIII. En 1222 Fernando III reservó el desempeño de los oficios concejiles a los caballeros, aunque puede que ya acostumbrasen ocuparlos anteriormente; si bien la medida no privó a los pecheros del derecho de elegir tales oficios<sup>49</sup>. Fue Alfonso X quien, en el Fuero Real concedido a las Extremaduras en 1256, se reservó el nombramiento de los oficiales concejiles. El descontento originado por esta medida fue aplacado en un primer momento mediante la concesión de privilegios a los caballeros villanos, pero la revuelta nobiliaria de 1272-1273 fue aprovechada por los concejos para hacer confirmar al rey sus fueros tradicionales, incluido el sistema de elección de alcaldes, lo que también reconoció Sancho IV para lograr el apoyo de los concejos cuando se rebeló contra su padre<sup>50</sup>.

El grado de autonomía logrado por los concejos se apoyó en su potencial militar y fiscal. Las primeras noticias sobre las milicias concejiles datan de 1109. La *Chronica Adefonsi Imperatoris* y la *Crónica de la población de Ávila* ponen de relieve su relevante papel en la primera mitad del siglo XII. Su actividad militar se

48 *Ibidem*, 103-116; Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 441-452.

49 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 109-116. Sobre los fueros de 1222: Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 218-231.

50 *Ibidem*, pp. 237-268.

pdesarrollaba en cabalgadas de saqueo, en la defensa del término concejil y en el ejército real<sup>51</sup>.

Se conoce mal la fiscalidad regia y concejil en la Extremadura en el siglo XII. Las donaciones regias a las catedrales se refieren a un variado elenco de rentas sobre la actividad militar (quinto del botín), mercantil (portazgos, tiendas, molinos, monedas), judicial (homicidios, caloñas), sobre las minorías (pechos de judíos)...<sup>52</sup>. Por otra parte los fueros, como el de Sepúlveda, recogen capítulos referentes al pago de la fonsadera (renta de carácter militar) y sobre quiénes estaban exentos de ella<sup>53</sup>.

Desde época de Fernando III las noticias son más numerosas, destacando el fuero de 1222, concedido a distintas villas de la Extremadura. En el mismo, se reservaba el desempeño de los oficios concejiles a los caballeros y se regulaba la recaudación de tributos regios, cómo debía confeccionarse el padrón y las cantidades a pagar en función de la riqueza de los pecheros; las aldeas contribuirían junto con la villa cabeza del alfoz, por lo que se mandaba que no fuesen separadas de su jurisdicción<sup>54</sup>. El tributo (probablemente la marzadga) parece relacionado con la exención de la actividad militar, pues no lo pagaban quienes hubiesen acudido al fonsado regio ni sus excusados, y se recaudaba en febrero (recordemos las disposiciones posteriores mandando hacer alarde el 1 de marzo). Hay que destacar que la recaudación ya se organizaba por sexmos, subdivisiones administrativas de la villa y el alfoz. La fiscalidad regia se desarrolló considerablemente en época de Alfonso X, quien reguló minuciosamente la exención de los caballeros y sus excusados, así como la forma de recaudar los tributos a fin de evitar abusos del concejo de la villa sobre los habitantes de las aldeas<sup>55</sup>.

51 Powers, *op. cit.*, pp. 24-67. La organización de las milicias concejiles: *Ibidem*, pp. 93-205.

52 Barrios García, *Estructuras agrarias*, *op. cit.*, pp. 209, 197-198.

53 Powers, *op. cit.*, pp. 121-126.

54 González, *Fernando III*, *op. cit.*, v. 2, doc. 166; Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 218-231; Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 99-100.

55 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 237-262; Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*,



## 6. LA SOCIEDAD

En 1975 Julio González escribía «La repoblación de la Extremadura dio lugar a una sociedad nueva por sus integrantes y por su fuero... Fuero único de libertad e igualdad en cada territorio es lo que se percibe en la documentación del XII y XIII», aunque reconocía que con el tiempo surgieron diferencias entre los vecinos y los simples moradores, y que ya en el XII era patente la supremacía de los caballeros sobre los mercaderes y otros habitantes de la ciudad<sup>56</sup>. El dilema entre igualdad (jurídica) y jerarquización (económica y social) ha dividido a los historiadores que han analizado la sociedad de la Extremadura en estos siglos<sup>57</sup>. Las diferencias derivan de los planteamientos ideológicos, pero también de las fuentes analizadas, de dar primacía a los fueros o a la documentación catedralicia y la *Crónica de la población de Ávila*.

Los fueros establecen la igualdad jurídica de los habitantes de la villa: libertad de movimiento individual, ventajas penales y procesales, fácil acceso a la propiedad de la tierra y transmisión hereditaria de la misma, equiparación procesal de infanzones (miembros de la pequeña nobleza) y simples vecinos. La diferencia básica se establece entre caballeros y peones, una distinción de tipo militar derivada de la forma de combate, de la posesión o no de caballo y armas; por lo que es factible el paso de uno a otro grupo<sup>58</sup>. Se trataría de una sociedad de frontera, organizada para y por la guerra.

Un segundo elemento que apoya la visión de una sociedad no señorial es el predominio del realengo. Los alfores concejiles son parte del realengo y el número de aldeas señorializadas que escapó a su jurisdicción en estas tierras fue muy reducido. Con todo, la

pp. 118-119; Para la época de Alfonso X: Miguel Ángel Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, 445 p.

<sup>56</sup> González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, pp. 37 y 54 (las citas), 58-62.

<sup>57</sup> Un resumen: Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 72-76.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 66, 82; Powers, *op. cit.*, pp. 126-134.

gran propiedad dominical se desarrolló considerablemente desde mediados del siglo XII, extendiéndose por numerosas aldeas, aunque su poder sobre los hombres fue muy limitado<sup>59</sup>.

Frente a ello, los privilegios concedidos por Fernando III y Alfonso X muestran una clara jerarquización social. En el contexto de una fiscalidad real creciente se distingue a los caballeros, exentos del pago de pechos ellos y sus servidores bajo ciertas condiciones, de la población pechera. Las exigencias económicas y militares para ser caballero aumentaron, a la vez que se les reservaba el ejercicio de los principales oficios concejiles<sup>60</sup>.

La *Crónica de la población de Ávila* —escrita hacia 1256— defiende que estas diferencias sociales, plasmadas en los privilegios del siglo XIII, se remontan a fines del siglo XI, a la población de la ciudad. El grupo social conocido como *serranos* descendería de los pobladores originarios de Cinco Villas, asentados intramuros, siempre dedicados a *pleyto de armas e en defender a todos los otros*<sup>61</sup>, mientras que el resto de la población se habría entregado al comercio y la artesanía, aunque participasen a veces en la milicia concejil, pero con menos éxito y valor que los serranos. Para el autor de la crónica la diferencia social es de origen geográfico, funcional y familiar: *Ca los llamados serranos tienen que ellos son castellanos derechos, e de tales nunca sopieron menestrales ningunos, fueras todos cavalleros e escuderos; e guaresçieron siempre por cavallería e non por al; e nunca se mezclaron en casamientos con menestrales, nin con ruanos, nin con otros omes ningunos, fueras con cavalleros fijos dalgo, nin lo faríen por cossa del mundo*<sup>62</sup>.

59 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 96-98; González, «La Extremadura castellana...», *op. cit.*, pp. 114-125. Barrios García, *Estructuras agrarias*, *op. cit.*, pp. 272-299.

60 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 101-103, 118-119. Un análisis jurídico de estos privilegios en Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 218-261.

61 Amparo Hernández Segura (ed.), *Crónica de la población de Ávila*, Valencia, Anúbar, 1966, p. 18.

62 *Ibidem*, p. 23.



A partir de ello Ángel Barrios defendió la temprana feudalización de la sociedad abulense. La igualdad inicial habría desaparecido ya a inicios del siglo XII y los caballeros villanos se habrían convertido en la clase social dominante. Su actividad militar les enriqueció, convirtiéndolos en propietarios de grandes rebaños que apacentarían en los términos del alfoz; su alianza con la monarquía les permitió monopolizar las magistraturas concejiles. La *Crónica de la población de Ávila* refleja numerosos enfrentamientos entre estos caballeros y los otros vecinos por el control del concejo, del que siempre habrían salido victoriosos los primeros<sup>63</sup>.

José María Monsalvo se muestra partidario de una evolución más lenta. En sus inicios la sociedad concejil de frontera era móvil, abierta, participativa pero no igualitaria ni ajena al feudalismo que definía el reino de León-Castilla en los años en que se pobló la Extremadura. La sociedad se articularía en torno al binomio caballeros-peones, adaptándose a la expansión territorial y la guerra, en la que nacería lo que denomina «sistema político concejil». Los dominios nobiliarios y monásticos serían marginales, y los catedralicios todavía escasos. Las diferencias de riqueza no impedían la movilidad social<sup>64</sup>. Las solidaridades derivadas de la comunidad de origen de los repobladores eran fundamentales<sup>65</sup>.

En una segunda fase (1157-1222), reflejada en los fueros extensos, aumentaron las desigualdades y discriminaciones. Primaron las crecientes diferencias económicas. Los dominios eclesiásticos se extendieron. El concejo de la villa excluyó a los habitantes de las aldeas de la toma de decisiones, controló la explotación de los términos aldeanos, y favoreció los intereses pecuarios de los caballeros. Esta discriminación se plasmó también en el terreno de la creciente fiscalidad regia y concejil, que gravaba más a las aldeas. El grupo de los caballeros se identificó con los residentes en las villas, y obtuvo privilegios fiscales y jurídicos, aunque todavía no

63 Barrios García, *Estructuras agrarias*, *op. cit.*, pp. 173-217.

64 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, pp. 76-83.

65 *Ibidem*, pp. 69-72.

patrimonializaba las magistraturas concejiles<sup>66</sup>. El triunfo definitivo de la caballería villana se produciría en una tercera etapa, que coincidiría con los reinados de Fernando III y Alfonso X (1222-1284).

La sociedad descrita en los fueros extensos distingue numerosos estatus personales: los vecinos privilegiados, los vecinos posteriores o pecheros, los simples moradores, los aldeanos propietarios o arrendatarios de tierras, los *aportellados de vecino*, que dependían de su señor, y los campesinos vasallos<sup>67</sup>. Las relaciones entre estos grupos fueron conflictivas, como muestra la *Crónica de la población de Ávila*. La lucha por el control de las magistraturas del concejo y por el reparto del botín habría enfrentado repetidamente a los caballeros serranos con el resto de los habitantes de la villa, que habrían sido excluidos una y otra vez del concejo por la monarquía<sup>68</sup>. Así cuando Fernando II de León pobló Ciudad Rodrigo, parte de los vecinos de Ávila, excluidos de las alcaldías y oficios: *los mejores desta gente fuéronse aquella población*. Desde la nueva villa atacaron y robaron los rebaños de los serranos, quienes contraatacaron, rescataron sus ganados *e mataron ende todos los más e... aduxeron las cabezas a Ávila, e oviéronlas de comprar los sus parientes que fincaron en Ávila, e así fueron soterrados. E de aquí coxieron gran malquerencia unos con otros. E por este lugar movieron muchas vegadas revueltas e bolijios en que ovieron mal acaescer...*<sup>69</sup>.

La variedad de interpretaciones deriva en buena medida de la datación de los fueros: «los fueros extensos son las fuentes principales para conocer todo lo referente a los cargos locales, y también lo relativo a los caballeros... Pero paradójicamente son también un tremendo obstáculo»<sup>70</sup>. Estos fueros, datados a fines

66 *Ibidem*, pp. 93-116.

67 *Ibidem*, pp. 106-107.

68 Barrios García, *Estructuras agrarias, op. cit.*, pp. 179-183, 188-194, 200-202, 210-212.

69 Hernández Segura, *Crónica de la, op. cit.*, pp. 22-23.

70 Monsalvo, «Frontera pionera...», *op. cit.*, p. 113.



del siglo XII o inicios del XIII, nos han llegado en copias de bien avanzado el siglo XIII, cuya fidelidad al original es discutida, pues recogen privilegios y normas que se remontan a los siglos XI, XII y XIII<sup>71</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN

Los territorios situados entre el río Duero y la Sierra fueron entre el siglo X e inicios del siglo XIII una tierra de frontera entre cristianos y musulmanes, como escenario de combates o retaguardia. La inestabilidad de la frontera potenció el desarrollo de la ganadería, más fácil de proteger de las algaradas. Las campañas de saqueo proporcionaron un sustancioso botín (rebaños...).

La actividad militar descansaba en el conjunto de los vecinos, organizados en milicias concejiles. La guerra jerarquizaba la sociedad en caballeros y peones, pero había movilidad social. Los caballeros, que todavía no eran nobles, se enriquecieron, al participar más fácilmente en expediciones de saqueo.

También los concejos se fortalecieron gracias a la guerra, que les convirtió en importantes auxiliares del poder del rey, en parte importante de su hueste. Ello explica que consiguiesen mantener su control del alfoz frente a los señores, al contrario de lo que sucedía al norte del Duero; y que alcanzasen antes un elevado grado de autonomía.

71 Martínez Llorente, *op. cit.*, pp. 268-272.